

de agosto de 1987 en las que se desestiman los recursos de reposición interpuestos contra aquéllas, por ser ajustadas a derecho todas las resoluciones recurridas, sin imponer las costas del proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 8056

*RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 161/1994, promovido por «Samsung Corporation».*

En el recurso contencioso-administrativo número 161/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Samsung Corporation» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 12 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 2 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Samsung Corporation», antes denominada «Samsung Co. Ltd.», domiciliada en Seúl (Corea), contra la nota resolutoria de fecha 5 de junio de 1992 del Registro de la Propiedad Industrial por la que se denegó a dicha empresa la inscripción de la marca mixta «Vortec», con gráfico, número 1.516.178, para distinguir productos de la clase 9.ª del Nomenclátor oficial (y, en concreto, los que se relacionan en el fundamento jurídico primero de esta resolución judicial), y contra la resolución de fecha 12 de julio de 1993 de la misma oficina registral, ahora denominada Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la referida entidad mercantil contra la nota resolutoria mencionada, debemos anular y anulamos las resoluciones registrales impugnadas, por no ser las mismas conformes a derecho, en cuanto que deniegan la inscripción de dicha marca para proteger los productos señalados; y en consecuencia de dicha anulación declaramos procedente la concesión de la referida marca mixta «Vortec», con gráfico, número 1.516.178, en la clase 9.ª del Nomenclátor oficial a favor de la entidad mercantil recurrente. Todo ello sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 8057

*RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.451/1993, promovido por «I-Data Internacional A/S».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.451/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «I-Data Internacional A/S» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de diciembre de 1992, se ha dictado, con fecha 5 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, en nombre y representación de «I-Data Internacional A/S», contra las resoluciones de 5 de junio de 1991 y 15 de diciembre de 1992 del Registro de la Propiedad Industrial por las que se denegaron la inscripción de la marca mixta número 1.311.523, «Ida», para amparar productos de la clase 9.ª del Nomenclátor, declaramos la nulidad de las citadas resoluciones al no ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 8058

*RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3.347/1993, promovido por «Sánchez-Romero Carvajal, Jabugo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.347/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sánchez-Romero Carvajal, Jabugo, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 28 de julio de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad mercantil «Sánchez-Romero Carvajal, Jabugo, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de junio de 1991, confirmada en reposición por nueva resolución de 26 de febrero de 1993, en virtud de la cual se denegó la inscripción de la marca número 1.325.405, «Don José Luis», en la clase 29 del Nomenclátor, por ser las citadas resoluciones ajustadas a derecho, no imponiéndose las costas procesales a ninguna de las partes litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 8059

*RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1/1994, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 27 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 2 de julio de 1992,